REGISTRO OFICIAL

DEL DENAKTAMENTO.

The state of the state of the state of

UN REAL]

AREQUIPA SABADO 2 DE ABRIL DE 1859.

[NUM. 17.

MINISTERIO DE RELACIONES Exteriores.

NOMBRAMIENTOS.

Con fecha 3 de Enero, se ha servido E. el Presidente, expedir el exequatur respectivo' a la patente que S. M. el Emperador del Brasil expidió acreditando de Cónsul en Nauta a D. Federico Magno Abranchez.

Con fecha 24 del mismo, se ha expedido por S. E. el Presidente el exequatur respectivo a la patente que el Cónsul Ge-neral de Dinamarca expidió, acreditando como Vice-Cónsul de Dinamarca en el puerto de Iquique a D. Fernando Corssen. (El Peruano núm. 9. br. sem.)

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

今 金

SECCION DE GUERRA.

ME MORIA

Presentada al Congreso extraordinario de 1858 por el Ministro de Guerra y Marina.

(Continuacion del núm anterior.) ESTADO ACTUAL Y FUERZA DEL EJERCITO PERMANENTE.

Antes del motin del 15 de Agosto de 856, la fuerza del Ejército permanente no llegaba a la designada por la ley para tiempo de paz; y aun esta se reduja por haber el Presidente Provisorio ordenado la disolucion del batallon Yungay número 6, que aquet dia sirvió de base al motin; peto como los acontecimientos posteriores demandasen su aumento, se dispuso en la ley de 27 de Noviembre de 856 su elevacion seis mit hombre, yen la de 4 de Enero

de 857 hasta ocho mil. En virtud de estas leyes, fué poco a poco aumentandose el ejército, siendo su mayor alta los euerpos organizados en los Departamentos del Cozco y Puno que hicieron parte del ejército del Sur, y los provisionales que con la denominación de 9 y 10, se furmaron en los de Junin y Ayacucho. Pero no siendo posible improviser cuerpos de linea en todas partes, fuè preciso en esta capital, el Callao y otros departamentos llamar al servicio activo las Guardias Necionales, pues apesar del de-creto de 27 de Diciembre de 856, en que el Gobierno, consecuente a la ley de 4 de Enero de 1848 sobre conscripcion, o freció diez y siete pesos a cada individuo que se enganchara, no pudo conseguir su objeto, sino en muy corto número, y porque ademas, la ley de 17 de Marzo de 857, prohibio todo reclutamiento, cuando la re-

volucion estaba mas pujante. De esta suerte, la fuerza armada en toda la República, con inclusion de los Naciollamados al servicio activo llego a fines de Enero de este año a los ocho mil nombres detallados pero habiendo terminado la guerra civil, los Nacionales que no salieron de sus departamentos, fueron inmediatamente desacuartelados, y el ejér-cito permanente se hubiera reducido, ya

al pie de fuerza que debe tener en tiempo de paz, si las azarosas circunstancias en que se halla el país, no exijieran la conservacion de la que ahora tienen los cuerpos de que consta.

INSTRUCCION Y DISCIPLINA DEL

EJERCITO.

Ninguno de los individuos del Ejército ignora los deberes de su clase, ni el modo de hacer el servicio con exactitud en guarnicion como en campaña: los precep-tos de la Ordenanza y de la Tactica son bien conocidos de nuestros soldados: en el trascurso de la última campaña han desarrollado prácticamente las lecciones teóricas ejercicios doctrinales de cua tel.

El batallon Castilla número 1, que por desgracia cuenta en su historia algunas faltas, ha sido disuelto, refundida su tropa en otros cuerpos del Ejercito, y sometido a juicio su Jefe. Un acto de insubordinacion ha obligado al Gobierno à tomar esta medida severa, pero necesaria, para conservar ilesa la moral y sostener en todo su vigor la disciplina militar.

Harto sensible es por cierto, tener que referiros un hecho de esta naturaleza, cuando por otra parte el ejército se ha mostrado intrépido hasta el heroismo en el combate, sumiso y obediente despues de la

ESCALAFON GENERAL DEL EJER-

Bajo el número 2 verčis el Escalafon general, con mas gefes y oficiales que los contenidos en el presentado a la anterior legislatura; tal aumento no debe sorprenderos, porque en aquel no figuraban como en este, lo dados de baja por decreto dietatorial lo dados de baja por decreto dictatorial de 11 de Enero de 855, que reintegrados en sus dere hos de ciudadania por la ley de 10 de Abril de 856, declarados sus goces por la especial de 16 de Abril del mismo año con arreglo a la de 3 de Febrero de 848, y satisfechos de esos goces desde Enero citado, segnn lo dispuesto en la resolucion legislativa de 7 de Agosto del próximo pasado, han sido reinscritos en virtud del decreto de 19 de Encro último, documento número 3, en las clases legales y ya en la condición de indefinidos; y tambien porque el Gobierno se vió en la necesidad de declarar de línea á varios necesidad de declarar de linea á varios oficiales de Gendarmeria y Guardia Nacional, que por sus importantes servicios a la causa de las instituciones se hicieron dignos de pertenecer al ejército.

Sin embargo, debo manifestaros, que entre los comprendidos en las excepciones del referido decreto, hay algunos a quienes el Gobierno, por consideracion á sus antiguos servicios, les ha declarado el haber que disfrutaban segun sus clases antes del 17 de Noviembre de 853.

Los vencederes, veteranos de la Inde-pendencia é indefinidos considerados en el Escalafon, se hallan expresados en las relaciones númeradas de 4 a 6.

ARMAMENTO Y MUNICIONES DEL EJERCITO.

Hasta Diciembre de 856, no habia uniformidad en el armamento del ejército: unos cuerpos tenian fusiles de chispa y

otros de piston ō fulminante, de donde resultaba un gran inconveniente que el Gobierno se apresurò a remediar, armando Despues, sabiendo cuan ventajosos son por su alcance y perfecta construccion, los rifles llamados Minié mandò traer de Europa y Estados Unidos una cantidad suficiente, y

En la caballería se ha generalizado el uso de corazas à prueba de bala, sostituidose à los antiguos sables con los de guarnicion de acero cubierta y adoptado para las compañías de flanqueadores las carabinas de Scharps, con las cuales pueden hacerse hasta diez tiros por minuto, en lu-gar de las antiguas y pesadas tercerolas.

ARTILLERIA, ELEMENTOS DE

GUERRA Y PARQUE.

El cuerpo de Artillería se encuentra en la actualidad suficientemente instruido y disciplinado, y aunque es de necesidad mejorar su organizacion, para que pueda descomplicado servicio, no por eso ha dejado de llenar siempre sus funciones tanto en tiempo de paz, como durante la última campaña, de un modo satisfactorio y honroso. Debe, en gran parte, su buen estado a la asidua contracción y conocimientos de su actual Comandante General.

Las veinticuatro piezas, la mayor parte obuses de a 12, de que se componen las seis baterías servidas por la Brigada del arma, de las cuales, cuatro son de a lomo pertenecientes al batallon, y dos volentes que corresponden al escuadron, se encuentran en el mejor estado de servicio, provistas de abundantísimas municiones sòlidas y huecas, y de los atalajes, bastes y demas articulos necesarios para su manejo, servicio y trusporte. Ademas, puede disponer el Gobierno, cuando crea conveniente, de otras seis baterias con igual numero de piezas, contandose entre ellas una rodada de obuses de a 24, de un poder y alcance extraordinarios.

Con el objeto de simplificar en todo lo posible el servicio y trasporte de la arti-llería, tanto de a piè como montada, y dar de nuevo a esta arma en campaña la superioridad de sus fuegos sobre los de la infanteria, de que ha estado en posesion desde su invento y que con la adopcion de los rifles de bala Minió ha empezado a perderla, de un modo muy notable, se ha ocurrido a Prusia por un cañon nuevo de calibre de a 12, de campaña, y que solo se sirve con tres hombres: aunque su construccion y mecanismo sean como se supone, un secreto de aquel Gob erno, el Libertador Presidente Provisorio tiene la conviccion y esperanza de obtenerle; y si como no es de dudar tenne a su extraordinario alcance, la circunstancia de su facil trasatcance, la circunstancia de su facil tras-porte, por toda clase de caminos, hasta poderlo colocar en las mayores alturas, llevado a hombros de un solo individuo, esa arma sera la que generalmente se adop-te para nuestra artillería haciendola cons-truir en el país en suficiente número

La experiencia ha demostrado la necesidad de que los gefes y oficiales de las baterias a lomo, anexas al Batallon del ar-ma, se presenten montados en todos los actos del servicio cuando le verifican con

su mate ial; mas, para que esto pueda tener lugar, debe abonarseles la gratificacion de canalo, lo mismo que a los Escuadrones volantes, de este modo se remedia aquella necessidad—de lo contrario su posicion piè a tierra es inadecuada y no les permite llenar completamente eus fun iones.

Habiéndose casi extinguido en el país el oficio del armero, é introducido en el ejército nueves armes de diferentes construcciones y diversos mecanismos, dispuso el Gobierno que se trajesen de Alemania operarios inteligentes y laboriosos en el operarios interigentes y tanoriosos en el mamo de armeria, y me cabe a satisfacción de haceros presente, que el resultado ha correspondido à las esperanzas, pues en el taller de armeria se han fabricado últimamente perfectas y lujosas pistolas de repeticion que pueden competir con las mejores de l'aglaterra y Francia—dentro de muy poco tiempo tendremos artesanos del país, que en este ramo puedan rivalizar con los extrangeros, habiéndose tomado para consigairlo las medidas convenientes.

Muy pronto se confeccionarà tambien en esta capital toda clase de cebas fulminantes, pues para ello se han hecho tracrun

est, pues para ento y operarios inteligentes en este ramo de la *Pirotecnica*.

Se ha pedido à Europa un suficiente repuesto de cohetes a la Congrewe, arma que empleada con tino, en ocasion oportuna en cantidad suficiente, produce efectos de mucha consideracion sobre el en migo, y muy particularmente contra cuerpos de caballeria; su facil trasp rte y senci lo ma-nejo, hace muy a propisito para nuestro

Hibièndose provisto superabundantemente al ejército prevenido, durante el largo curso de la compaña terminada en Arequipa, de todos los elementos de guerra nec sar os, me es honroso expresar a los Honorables Representantes, que el cuerpo de Artilleria ha llenado tambien sus deberes en esta parte a satisfaccion del Gobierno, pues el mayor número de aquellos ha sido construido en la maestranza de esta Capital, cuyos gefes y operarios han trabajado sin interrupcion en sus respectivos talleres.

El Gobierno no solo trató de que nada faltara al ejército en campaña; cuido tembien de tener en el parque todos los ar-tículos de guerra indispensables para la inmediata formación de otro ejercito, si alguna eventualidad lo hubiera hecho ne-cesa io: con este fin pidio a Europa una cantidad de rifles Minić, de los cuales hay una parte en almacenes, y despues de proporcionar las mejores y principales her-ramientas para los talleres de la maestranza, h'zo recomponer el armamento excluido que existia desde 855.

Ademas, estan próximos á llegar trescientos rifles fulminantes, inventados el año pròximo pasado en India, por el coronel ingles Jacobo Tel; sus proyectiles explosivos, diferentes a los conocidos hasta dia, alcanzan mas de dos mil varas castellanas, con solo la carga de dos dracmas de pólvora, y sirven con el mejor exito, segun las pruebas practicadas últimamente en esta Capital, para incendiar parques y convoyes, y danar al enemigo desde mucha distancia; esta arma de tan incalculables ventajas en la guerra, se destinará a su vez, para la fuerza de Zapadores de que luego hablare

Se han pedido tambien mil fusiles rifles llamados de Aguja, que tienen sable en lugar de bayoneta y se cargan por la recamara; por su prodijioso alcance, sólida construc-cion y facilidad con que puedan dispararse hasta ocho tiros por minuto, llevan doble ventaja a toda clase de fusiles inventados hasta el día, con ellos se armara la infanteria ligera, conservandose el resto en al-

De este modo, dândose ya por existentes en el Parque los artículos que he indicado sin contar el armamento de los cuerpos del Ejercito y Gendarmeria, tiene el Perū todos los elementos necesarios, para armar y equiper un ejército igual o mayor al que tuvo en Enero de este año. (Continuara)

-£01= REENESTEERO DE MACERNIDA Y COMERCIO.

SECCION DE COMERCIO.

Lima, Octubre 20 de 1858.

Vista la presente consulta del Administrador de la Adusna del Callao; y considerando: que la proporcionada igualdad del gravamen es regla indispensable de todo impuesto, une esta regla no se halla debi-damente observada en el artículo 90 del Reglamento de Comercio; pues fijando por derecho de almacenaje un cuarto de real a t do bulto, cuyo valor no exceda de 50 pesos, exije una misma erogacion por bultos que pueden ser de valores muy diversos: que la reforma del artículo citado, tal cual la propone la Junta Económica de la Aduana del Callao, a mas de ser conforme a la equidad, facilita la contabilidad y cobro de aquel derecho, y lo pone en relacion con el sistema monetario que va a planterse: que suprimido el manifiesto por menor, y, careciendose, con la falta de este documento, del unico medio que se tenia para calcular, en cualquir tiempo, el adeudo los comerciantes por el depósito de sus bultos, y para exijir es el pago, cada tres meses, como lo prescribe el artículo 100 del mencionado reglamento, se ha hecho inexplicable y coido en desuso este articulo; por cuyas razones debe ser expresamente suprimido: que, por la ley de 13 de Octubre de 1851, se autorizó al Ejecutivo para formar el Reglamento de Comercio, sujetandose a las disposiciones que establece respecto a derechos de importacion y exponacion de las diversas mercaderias: que, en esta virtud, el Gobierno se halia facultado para reformar las demas disp si-ciones, segun convenga al mejor servicio y seguridad de los intereses fiscales, siempre que la experiencia y la justicia exijan alguna variacion, de conformidad con lo opinado por la Junta Económica de la Aduana del Callao y por el Ministerio Fiscal, se suprime el artículo 100 del Reglamento de Comercio, y se modifica el articulo 90 del mismo, que debera en adelante rejir y entenderse en los términos siguientes.

Al hacer el despacho de mercaderías para el consumo, al desembarcarlas, despachadas o no, para otros puertos de la República, tambien al feembarca las para el extrangero, con la limitacion que para este caso establece el articulo 92, se cobrara con el nombre de almacenaje, un impuesto mensual de diez centesimos, por cada cien pesos de valor efectivo por arancel es decir, hechas las deducciones que, por averias, quiebras y mermas, merezcan dichas mercaderias.

Comuniquese, registrese y publiquese.— Tres rubricas del Consejo de Ministros— Zevallos.

(El Peruano núm. 5. 1r. semes.)

Alcalde Presidente de la Honorable Municipalidad de la Ciudad del Cuzco à 2 de Junio de 1858.

Al Sr. Ministro de Estado en el despacho de Gobierno.

S. M.

Aunque la Honorable corporacion que presido Aunque la Honorable corporacion que presido tiene a la vista las leyes y decretos que declaran a los indigenas que fueron centribuyentes, propietarios de las tierras que han ocupado por reparto en sus respectivas comunidades, como no se han considerado tales, sino meros usufructuarios, en el hecho de que ninguno de ellos ha podido enagenar sus, terrenos, ni estos tampoco han pasado a sus herederos despues de la muerte de sus poseedores, sino que se han dado indistintamente a otros en nuevos repartos, ya por los revisitadores, ya por los casiques y recaudadores, la Honorable Municipalidad duda, con fundamento, si tales indigenas son à ab propietatios. Añadase a esto, Sr. Ministro, la importante circunstancia de que ya no son tales contribuyentes, y que no tienen ni han tenido hasta hoy la calidad de saber leyer y escribir, y verà US, que la duda del cuerpo Municipal, no es desnuda de fundada del cuerpo Municipal de la cuerca del la cuerca de la cuerca del la cuerca del la cuerca de la cuer duda del cuerpo Municipal, no es desnuda de fundamento. En este concepto, y conforme con lo acordado en sesion de 28 de Mayo último, tengo la honra de dirijirme a US. para que se sirva elevar la presente nota consultiva al Exemo. Consejo de Ministros, a fin de obtener a la brevedad posible, la categòrica declaracion, de "si sou ó nó propietarios de las tierras que ocupan los indigenas ântes contribuyentes," para los efectos legales de la materia consultada, y muy en particular para la aplicacion del artículo 2.º de la ley vijente de elecciones populares.

Dios guarde a US.—S. M.—Francisco Garmendia Aledde Constitucional

dia, Alcalde Constitucional.

Lima, Junio 17 de 1858.

Sin embargo de que por la ley de 28 de Mar-70. estàn declarados propietarios de los terrenos que poseen los indigenas; pase al Ministerio de Ha-cienda a cuyo despacho corresponde absolver la consulta. - Mar.

Lima, Noviembre 19 de 1858. Vista al Fiscal de la Corte Suprema y en su defecto, entièndase con el adjunto Dr. Tejeda.—

EXCMO. SEÑOR.

El adjunto al Fiscal dice; que la precedente consulta se refiere a la interpretacion de una ley, por cuya razon no ha debido hacerse a V. E. sino al poder designado por la Constitucion: 2º que no existe tal duda, porque la ley de 31 de Marzo de 1828, no declaro propietarios a los indígenas por razon de contribuyentes, sino por razon de indígenas que tenian el dominio útil; y en este concepto, ni aun V. E. podria elevar la consulta al Congreso, porque aparecena infundada: y 3º concepto, ni aun V. E. podria elevar la consulta al Congreso, porque apareceria infundada; y 3º que el hecho de que los indígenas hasta ahora no han puesto en practica su pleno dominio ni trasmitídolo a sus herederos, nada arguye en contra de la ley, porque los hechos no destruyen el derecho. En quanto a los procedimientos de los recaudadores, casiques y revisitadores, sus abusos no puedos sexuir de precedente contra la levapueden servir de precedente contra las leyes Por tanto, opina este Ministerio porque V

ror tanto, opina este Ministerio porque V. E. mande devolver la nota de consulta por improcedente, dejándose cópia de este dictamen, en el caso de que V. E. se conforme con él, a fin de que no se repitan consultas de esta naturaleza.

Lima, Diciembre 2 de 1858.—Tojeda.

Lima, Febrero 4 de 1859.

Vista la presente consulta de la Municipalidad del Curco, y considerando que la ley de 31 de Marzo de 1828 declaró a los indígenas el pleno dominio de las tierras que poseyesen: que resolver esta consulta seria interpretar la ley, lo que está fuera de la competencia del Ejecutivo, y que dicha ley ademas no presta materia a las dudas que la municipalidad oficiante abriga; de confermidad con lo opinado por el Ministerio Fiscal: se declara sin objeto é improcedente dicha consulta; y en su consecuencia pase al Prefecto del Departamento del Cuzco, para que prevenga al Cuerpo Municipal de esa ciudad se absteuga en lo sucesivo de hacer consultas inoficiosas, sirviendo esta resolucion de regla general para casos de la misma especie.—Publiquese con sus antecedentes.—Rùbrica de S. E.—Salcado. Vista la presente consulta de la Municipalidad

(El Peruano núm. 11 semes. 15)

Departamental.

República Peruana-Alcaldia Municipal. Arequi-pa Marzo 23 de 1859.

Al B. Sr. Coronel Prefecto del Departamento.

En la lista que se le paso a US. indicándole los oficios que deben desempeñar los SS. Municipales que componen esta corporacion, se omitió por un olvido involuntario el participarle—que el H. Municipal D. Fernando Arispe había sido elegido Diputado de Aguas de esta Ciudad.

Y en la ocasión me es horroso comunicar a US. esta circunstancia para los efectos que convengan.

Dios guarde a US .- J. Manuel Arizmendi.

República Peruana — Alcaldia de la Honorable Municipalidad — Pocsi, Febrero 28 de 1859.

Al señor Coronel Prefecto del Departamento.

S. C. P.

Me es muy satisfactorio acompañar a US, còpia de la acta de eleccion de Municipales que reemplacen los que habian cesado en la Municipalidad de este distrito.

Dios guarde a US.—Juau de la Cruz Màlaga.

En el pueblo de Pocsi a 27 de Febrero de 1859. Hallandose reunida la Municipalidad de este pueblo, recibio la nota de la mesa receptora de sufragios fecha 24 de este mes, en que acompaña la còpia de las actas de las elecciones populares que se han practicado para reemplazar a los tres Honorables Municipales que han cesado, y en esta virtud, este cuerpo, inclusos los Señores cesantes, procedió a calificar a los Señores electos, D. Juan Gualberto Quispi, D. Martin Viscarra y D. Manuel Palo, como se ordena en el artículo 18 de la ley orgánica de Municipalidades, y encontrandose dichos Señores con todas la calidades que exije el artículo 20, se dió por buena y legal su eleccion; y en su virtud se procedió el juramento prescripto en el articulo 21 de la misma ley y uno por uno, de los nombrados, juró cumplir la Constitucion como lo prescribe su artículo 13, protestando ademas cumplir las leyes y reglamentos municipales. Despues se procedió a nombrar Alcalde y fué electo D. Juan de la Cruz Málaga, de Jueces de Paz uno para pocsi y otro para Mollebaya, siendo el primero D. Juan Gualberto Quispi, y para el segundo D. Martin Viscarra y para Síndico fué electo D. Juan Coaguila como tambien para Secretario D. Manuel Palo. Con lo que se concluyò este acto y firmaron todos los Senores Municipales tanto salientes como entrantes; y se ordenò se dè cuenta con cópia de esta acta al Señor Coronel Prefecto, para los efectos legales y para que si lo tiene a hien, ordene se publique todo en el periódico oficial.-Juan de la Cruz Malaga, Manuel Palo Sec?, Juan Coaguila, Martin Viscarra, Juan Gualberto Quispe, Juan Lajo, Maria-no Arenas, Manuel Rivera Sec?

República Peruana,—Alcaldia Municipal, Sabandia Febrero 28 de 1859.

Al B. Sr. Coronel Prefecto del departamento.

B. S. C. P.

Me es sumamente satisfactorio comunicar a US, que la Junta Municipal de este distrito, ha sido instalada, con arreglo a las leves vijentes, habiendo procedido por ello a la distribución de los cargos que deben ser desempeñados por los Señores que constan de la lista adjunta.

Lo que comunico a US, para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde a US .- Melchor Aleman.

Razon de los Señores Municipales que

deben desempeñar los cargos que a continuación se expresan.

Alcalde D. Melchor Aleman.
Teniente Alcalde D. Luis Salinas.
Juez de Paz D. Manuel Salas.
Sindico D. José Gavino Rivas.
Secretario D. Manuel Santos Zegarra,

sirviendo èste el ramo de policía. Para instruccion pública y beneficencia, D. Lucas Ortiz.

Para el mercado D. Manuel Linares Chico.

Para el panteon y obras públicas D.

Juan de Mata Zegarra.

Poro el ramo do aguas D. Melabor

Para el ramo de aguas D. Melchor Carpio.

Es còpia de su original—Sabandia Febrero 28 de 1859.—Manuel S. Zegarra, Secretario.

Rephblica Peruana—Alcaldía de la Honorable Municipalidad de este distrito— Socabaya Marzo 6 de 1859.

Al Sr. Coronel Prefecto.

Tengo el honor de poner en conocimiento de US, que nuevamente ha quedado instalada la Municipalidad de este distrito, bajo todas las formalidades de ley; habiendo resultado electos para reemplazar a los tres Señores Municipales cesantes, D. Juan de Dios Montes de la Fuente, D. Julian Nuñez y D. Gregorio Valencia.

Por la lista adjunta verá US. la distribucion de oficios que se ha hecho entre los cinco Señores Municipales; y US. la harà publicar en el periòdico oficial si es de su superior agrado.

Dios gnarde a US.—Fernando Val-

Lista de la distribucion de cargos y oficios que corresponde desempeñar a los cinco SS. Municipales de este distrito.

D. Fernando Valdivia, Alcalde y encargado del ramo de aguas.

D. Cayetano Lazo, Teniente Alcalde y Síndico.

D. Julian Nuñez, Juez de Paz y encargado de la policía.

D. Gregorio Valencia, Juez de Paz y encargado del ramo de obras públicas y panteon.
 D. Juan de Dios Montes de la Fuente,

 Juan de Dios Montes de la Fuente, Secretario y encargado del ramo de beneficencia é instruccion primaria.

Socabaya Marzo 6 de 1859.—Fernan. do Valdivia.

República Peruana.—Direccion de Beneficencia— Arequipa Marzo 25 de 1859.

Al Benemèrito señor Coronel Prefecto del Departamento.

Hacen cincuenta y cinco años, que el Sr. Chavez de la Rosa salió de esta Ciudad: son ya muy pocos los que le conocieron, con todo, en varias ocasiones se han hecho solemnes homenajes a su memoria; y US. ha visto, cuán espontâneo, cuán unánime y vivísimo ha sido el sentimiento de veneracion y gratitud, que le ha tributado Arequipa el dia de aver

Los funcionarios de todas jerarquias, el venerable Cabildo Eclesiástico, Clero Secular y Regular, la sociedad, en fin y en todas sus clases, la ha visto US. agrupada y llena de jùbilo contemplar el Retrato del eminente Prelado, a el que Arequipa reconoce que le debe, principalmente su ilustracion, y el poscer una Casa de Expôsitos fundada por èl, en la que se han salvado tantas víctimas de las uniones reprobadas y del nuevo delito de sus padres al abandonarlas. US. habrà comprendido, sin duda, el grado en que este pueblo, tan noble como valiente, posee la virtud de gratitud a sus bienhechores.

La Sociedad de Beneficencia, que, conocia y participaba de ese sentimiento, creyò de su deber hacer colocar el Retrato del Sr. Chavez sobre la Casa de Expòsitos; y ha sido la ocasion de esa manifestacion tan solemne, como general.

US. ha excedido a cuanto pudo esperar la Sociedad de Beneficencia de su cooperacion a la solemnidad de la traslacion del Retrato. La muy brava y brillante Division del Ejèrcito, unida con US. al pueblo, para este homenaje de réspeto debido al preclaro Español Sr. Chavez, ha sido para todos un bellísimo espectáculo, y uno de esos solemnes triunfos que concede la posteridad en prémio de las grandes virtudes.

Por encargo especial de la Sociedad de Beneficencia, me es tan honroso, como grato, el expresar a US: nuestro vivo agradecimiento, y rogarle se digne manifestarlo, tambien, a los Señores Gefes, Oficiales y tropa de la Division de su mando, que es muy digna por su disciplina, valor y generosidad, bien demostrados, del alto aprecio que le profesa este pueblo.

Dios guarde a US.—El Director—J. Mariano Escobedo.

República Peruana—Prefectura del Departamento de Arequipa. Marzo 29 de 1859.

Al Sr. Director de Beneficencia de esta Ciudad.

Cuando llegò a mi conocimiento que la Junta de Beneficencia se habia propuesto honrar la memoria del Illmo. Sr. D. D. Pedro José Chavez de la Rosa, colocando su retrato sobre la puerta de la Casa de Huèrfanos, me llenè de suma complacencia y no pude menos que tributar un rasgo de homenaje hácia los promovedores de tal empresa.

Si el Illmo. Sr. Chavez, fué como la mano de la Providencia en favor de la orfandad menesterosa: si movido de su piedad y caridad religiosa estendiò su proteccion hácia la inocencia desgraciada; si condolido de las flaquezas humanas, estableció una casa de misericordia para que mil víctimas se salvàran y que en ella encontrán un consuelo, un refugio y pan y abrigo; nada mas natural que el que la autoridad contribuyera, por su parte, a solemnizar ese acto, en que el Pueblo Arequipeno daba una muestra de su reconocimiento y gratitud a tan ilustre benefactor.

Semejante consideracion ha guiado mis procedimientos, y si la Junta de Beneficencia, por el digno órgano de US., ha estimado mi cooperacion; yo aprovecho esta circunstancia para felicitarla tambien, a nombre mio y de la Division de mi mando, por un hecho que ha nacido de ella y que dejarà grabada para siempre su memoria.

Con le espuesto me es satisfactorio contestar su apreciable de 25 del cor-

Dios guarde a US .- Mariano I. Prado.

República Peruana.—Tesoreria principal y Presidencia de la Comision especial de Hacionda.—
Arequipa Marco 21 de 1859.

Al B. Sr. Coronel Prefecto del Departamento.

Tengo el honor de incluir a US, un pliego de

la continuacion del manifiesto y otro de las ob-servaciones a la cuenta de esta Tesorería, res-pectiva a la época de la Regeneracion, a fin de que se sirva US, ordenar se publique en el pe-riòdico oficial.

Dios guarde a US .- Julian Eslava.

Manifiesto de los ingresos y egresos que tuvo esta Tesorería en toda la época de la revolucion titulada Regeneradora, esto es desde 1º de Noviembre de 1856 hasta 7 de Marzo del presente año: (1857) formándose en cumplimiento de la dispuesto en el supremo decreto de 31 de Marzo de dicho año .- A saber.

(CONTINUACION.) Data.

Depósitos.

DICIEMBRE DE 1856.		
Al arriero don Antonio Chavez, por la conduccion de	un mil pe-	
sos que por depósitos trajo de Majes el Coronel		3.
MAYO DE 1857.		
A doña Josefa Nuñez por gratificacion, en razon de		
haber convenido en la entrega del dipósito que es-		
tuvo litigando con Fr. Francisco Valencia	10.	
JUNIO DE 1857.		
A don Juan Manuel Rodriguez por cuenta de 250		
pesos que entregó, y como tasa de la contribu-		
cion de prédios de Junio y Diciembre de 1856 de		
la chacra del Presbítero Rivera	24.	
Al Ex-Sub-Prefecto Hinojosa, en abono, por gastos		
en el trasiego de aguardiente, y de 2500 pesos remi-		
tidos a esta Tesorería	11.	
DICIEMBRE DE 1857.		
Al Gobernador de Miraflores por gratificacion de 2		
cuidantes de ganado vacuno	2.	47.
ENERO DE 1858.		
A don Lorenzo Nuñez por gratificacion para él y		
cinco individuos que trajeron de los altos cincuen-		
ta llamas	12.	
FEBRERO DE 1858.		
A don Felipe Nieves por cuenta del valor de 37		
cargas de sesinas a 20 pesos cada una, que que-		
daron en almacenes de esta Tesoreria	220.	232.
Total		282.

JULIO DE 1856.		
A dena Isabel Zumaran en cuenta de un vale de 6800 pesos		
con el número 877 a favor de don Mariano Tesanos Pinto, en amortizacion de un principal de censo consignativo, a favor de		
la Iglesia de Guantajaya de la provincia de Tarapacá 2.756. 7		
MAYO DE 1857.		
A don Mariano Cáceres Quezada por amortizacion		
de 3600 pesos		
A doña Dominga Villanueva 2.957. 7 4.757. 7		
Total		
Gastos de escritorio de la lista civil.		
Noviembre de 1856.		
A la Secretaría de la Prefectura del departamento por los del mes		
DICIEMBRE DE 1856.		
Al Gobernador del puerto de Islay por los del		
mes dicho 8.		
A la Secretaria de la Prefectura del departa-		
mento por id		
ENERO DE 1857.		
Al Gobernador del puerto de Islay por los de		
dicho Enero		
A la Secretaría de la Prefectura por id 20. 6 1 28. 6 1		
FEBRERO DE 1857.		
A la Corte Superior de Justicia por los de Ene-		
ro anterior 16. 5		
Al Fiscal de id. por id		
Al Gobernador de Islay por los de Febrero 8. A la Secretaría de la Prefectura por id 20. 6 \(\frac{1}{3} \) 62. "\(\frac{1}{3} \)		
A la dedictaria de la l'occedita por la		
MARZO DE 1857.		
Al Ajente Fiscal por los de Enero y Febrero 16.		
A la Corte Superior de Justicia por Febrero 16. 5		
Al Fiscal de id. por id		
(Continuard.)		

Amortizacion de vales de consolidacion.

Siquen las observaciones de la Comision de hacienda à las cuentas de la Tesoreria principal de este Departamento, respectivas á toda la época de la Regeneracion que corrieron à cargo del Administrador D. Mariano Carbajal.

101. No halla la Comision razon ni mandato alguno que facultase al Administrador Carbajal para entregar al Comisario de la Division "Moquegua" Josè Miguel Velez los treinta pesos dos reales (30 \$ 2 rs.) de la partida número 237 de fojas 30 v. tomo 1.º del manual de 1857, pues aunque en los decretos de la Comandancia general, y ce la Prefectura del departamento de 23 y 24 de Enero del mismo año; que obran en los comprobantes de dicha partida, se ordenò que el pago se hiciese por la Tesorería, en ninguno de ellos se hizo la mas pequeña mencion del referido Comisario, y por consiguiente la satisfaccion debió hacerse directamente al maestro don Manuel Borja, no de los treinta pesos dos reales (30 \$ 2 rs.) dados por dicha partida sino de los treinta y un pesos dos reales (31 \$ 2 rs.) que justamente se le debian por haber herrado de pies y manos al precio de diez reales cada una de las veinticinco bestias pertenecientes al Escuadron "Tiradores de Tacna." Si por ser este cuerpo perteneciente a la division referida, se hizo la entrega al Comisario Velez, para que él hiciese el pago a Borja, aumentando de este modo innecesariamente las operaciones de una y otra oficina; debiò en ese caso agregarse a los comprobantes mencionados el certificado de la partida que debió sentar Velez en sus libros, y que acreditase que no solo se habia formado cargo de los treinta pesos dos reales (30 \$ 2 rs.) que recibió de Tesoreria, sino que los habia satisfecho a Borja, a quien correspondian, para que así que dase perfectamente comprobada la partida que se observa.

のはの日本

102. Con respecto a la partida número 242 de fojas 31 v. del mismo tomo y manual, que asciende a la cantidad de quinientos cuarenta ps. (540 \$) importe de ciento veinte fornituras a veinte reales, sesenta cubre-llaves a cuatro reales, ciento veinte porta capotes a siete y medio reales, ciento veinte calzoncillos de tocuyo a cuatro reales y ciento cincuenta corbatines a dos reales, cuyas prendas se entregaron al Comisario de la Division "Moquegua" D. Josè Miguel Velez con destino a la misma; reproduce la Comision lo que tiene espuesto en la observacion 93.

(Continuard.)

AVISOS. DE POLICIA.

VACUNA.

Se administra en el local de la Municipalidad todos los Viernes del prerente mes, a las doce de la mañana, y se avisa al público para que con-curran todas las madres que tengan criaturas, pre-viniêndose que estàn obligadas a traerlas a los ocho dias, despues de vacunadas, para su inspeccion por el Conservador del fluido.

Para el despacho de medicinas en la entrante semana se ha nombrado de guardia la botica de San Pablo, calle de Mercaderes; y para sangra-dor al maestro D. Santos Sanchez, calle del Chilcal.

CORREOS.

No siendo conforme al buen desempeño que demanda el servicio de esta Administracion y la del puerto de Islay el despacho de los correos en los dias que se habian establecido; de acuerdo con el Sr. Coronel Prefecto, se despacharán en lo succesivo un dia àntes de los que se indicaban: por esto es, que deberán salir los correos para Islay los dias 5, 14, 20 y 29 de cada mes, lo que se pone en conocimiento del público, y de igual modo se anunciarà por carteles en la puerta de la Administracion un dia àntes de su salida.

Tambien se previene, que los indicados correos se despacharán a las doce del dia, y que hasta esa hora se reciben comunicaciones; pasada ésta no se admitirà ninguna.—Administracion principal de Correos de Arequipa Marzo 16 de 1859. v. 4 p. 3. No siendo conforme al buen desempeño que de-

JUDICIAL.

Por manifestacion de quiebra que ha hecho el comerciante D. Manuel Càceres ante la Diputacion de Comercio, se ha nombrado depositario provisional a D. Ignacio Vargas, a quien se harán los pagos y entregas de dinero ò especies pertenecientes a Cáceres, bajo las penas que señala el artículo 1109 del Còdigo del ramo. La la, junta general de acreedores se verifica el 28 del entrante mes de Abril, a las once de la mañana en casa del Sr. Juez de la quiebra D. Mariano Aróstegui, ante quien concurrirán los que tengan crèditos contra Cáceres, bajo el apercibimiento del artículo citado. Y para que llegue a noticia de todos se pone este aviso en conformidad de lo mandado en el auto fecha de ayer, y en el edicto fijado hoy. Arequipa Marzo 22 de 1859.

Isidoro Càrdenas.

Imprenta del Gobierno por Mariano N. Madueño.